

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Junio 11 de 2021.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó a través de los estados electrónicos el día 28 de Mayo de 2021, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 4 de este mes y año a las 4:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 863**

Cali, Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RAD. 76001-31-10-011-2021-00142-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 771 del 27 de Mayo del año en curso, el cual se notificó por estado el día 28 de Mayo de los corrientes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juzgado Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.